



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

INFORME TÉCNICO N° 531 -2019-SERVIR/GPGSC

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Sobre la aplicación del Decreto Legislativo N° 1401

Referencia : a) Oficio N° 152-2019-MTPE/3
b) Oficio N° 017-2019-DP/SP

Fecha : Lima, 08 ABR. 2019

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento a) de la referencia, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo - MTPE trasladó a SERVIR el documento b) de la referencia, en el que el Secretario General de la Defensoría del Pueblo consulta sobre cuáles son las condiciones que la entidad debe garantizar para realizar convocatorias para la incorporación de practicantes, en tanto no se emita el reglamento del Decreto Legislativo N° 1401.

II. Análisis

Competencia de SERVIR

- 2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2 Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad.
- 2.3 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos (en adelante SAGRH), planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.



Sobre la aplicación del Decreto Legislativo N° 1401

- 2.4 Sobre este tema, debemos indicar que SERVIR ha emitido opinión legal en el Informe Técnico N° 032-2019-SERVIR/GPGSC (disponible en www.servir.gob.pe), a través del cual se concluyó lo siguiente:

"3.1 El Decreto Legislativo N° 1401 se encuentra vigente desde el día siguiente de su publicación, es decir, desde el 12 de setiembre del año en curso. Por tanto, las



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

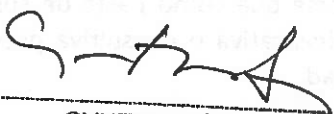
entidades públicas se encuentran obligadas a implementar las disposiciones establecidas en el mencionado Decreto Legislativo.

- 3.2 *Sin perjuicio de ello, es pertinente precisar que si bien el Decreto Legislativo N° 1401 se encuentra vigente, las disposiciones que se encuentren supeditadas a reglamentación no resultarán aplicables en tanto no se apruebe la norma correspondiente.*
- 3.3 *En el caso de las materias referidas al ingreso de los practicantes a través de concurso público y la difusión de vacantes sometidas a concurso a través del aplicativo que habilite SERVIR, estas deberán ser reguladas mediante el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1401, por tanto las entidades públicas no podrán convocar procesos de selección, ni suscribir convenios de prácticas hasta la entrada en vigencia del mencionado Reglamento.*
- 3.4 *De acuerdo a la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1401, las entidades públicas podrán continuar renovando y/o prorrogando aquellos convenios de prácticas preprofesionales y profesionales que fueron suscritos con anterioridad a la entrada en vigencia del mencionado Decreto Legislativo. Asimismo, las entidades públicas no podrán suscribir nuevos Convenios de Prácticas para la realización de prácticas preprofesionales y profesionales, según sea el caso, hasta que se emita el respectivo Reglamento."*

III. Conclusión

SERVIR ha tenido oportunidad de emitir opinión legal sobre la aplicación del Decreto Legislativo N° 1401 en el Informe Técnico N° 032-2019-SERVIR/GPGSC (disponible en: www.servir.gob.pe), al cual nos remitimos y ratificamos en todos sus extremos.

Atentamente,


CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL